



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 257 -2017-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 20 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 562-2017-GRAP/06/GG de la Gerencia General Regional de fecha 08/06/2017, el Informe N° 672-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 22/06/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios;

Al respecto, cabe señalar que estos contratos surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora, los mismos que se encuentran regulados por la normativa de contrataciones del estado. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual los sujetos contractuales adquieren derechos y obligaciones;

Que, en fecha 29/01/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se aprueba el expediente de prestación, denominado "Adicional de Obra N° 01 y de Deductivo Vinculante de Obra N° 01", para el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia del adicional deductivo de S/. 1'471,221.39 nuevos soles, que representa el 2.92% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/10/2015, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 199-2015-GR.APURIMAC/GG., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02", para el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Abancay", petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por el presupuesto de S/. 131,037.76 nuevos soles, que representa el 0.26% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/01/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia de S/. 1'020,344.76 nuevos soles, que representa el 2.03% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/02/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, determinando la diferencia de presupuesto adicional N° 04 por la suma de S/. 124,189.01 nuevos soles, que representa el 0.24% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 29/02/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia de S/. 429,725.46 nuevos soles, que representa el 0.8% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 31/05/2016, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2016-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por el presupuesto de S/. 2'098,761.50 nuevos soles, que representa el 4,17% del presupuesto del contrato;

Que, en fecha 15/12/2015, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 887-2015-GR.APURIMAC/GR., mediante el cual se autoriza la prestación "Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 09", para el Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por la incidencia de - S/. 108,656.08 nuevos soles, que representa el -0.22% del presupuesto del contrato;

Que, las modificaciones representan un Porcentaje de incidencia de 10.20 %, respecto del contrato primigenio. Cabe indicar que las modificaciones realizadas al expediente Técnico, durante la ejecución del proyecto, descritas en el listado anterior se registraron de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2011-Ef/68.01, "Directiva General del sistema Nacional de Inversión Pública" y lineamientos del numeral 27.2 del Artículo 27 referido a las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión. Este registro de modificaciones estuvo a cargo de la Unidad Formuladora del PIP, OPI VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo comunicado en el Oficio N° 44-2017-/VIVIENDA-OGPP-OI, el mismo que anexa el Informe Técnico N° 35-2017/VIVIENDA-OGPP-OI, respecto de las modificaciones ejecutadas sin evaluación del PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"

Que, La Economista María del Carmen Mendivil Colpaert - Responsable de la OPI Vivienda, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en fecha 23/02/2017, emitió el **Informe Técnico N° 35-2017/VIVIENDA-OGPP-OI**, documento que informa sobre las Modificaciones Ejecutadas sin Evaluación del PIP: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, señalando: Numeral III – Análisis, 3.1) Momento en que se presentaron las modificaciones, durante la ejecución del PIP. 3.2) Análisis de las modificaciones de la fase de inversión del proyecto: a) Variación del monto de inversión: El citado proyecto, en su fase de inversión presenta un nuevo costo de inversión, que asciende a S/. 82'598,540.7 soles, el mismo que comparado con la inversión declarada viable



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

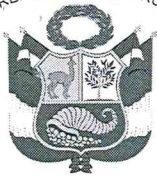


(S/. 22,384,889.0 soles) muestra un aumento de S/. 60'213,651.7 soles, que en términos porcentuales significa un incremento de 269.0%. **b)** Según el informe que sustenta las modificaciones en la fase de inversión remitido por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio N° 097-2017-GOB-REG-APURIMAC/GR, el proyecto presenta modificaciones no sustanciales, referidas al incremento de metas, cambio de metrados y plazo de ejecución; dichas modificaciones corresponden al resultado del proceso de selección, adicionales de obras números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 y sus respectivos deductivos vinculantes de obra, los cuales fueron aprobados resolutivamente, a excepción de los adicionales 06 y 08. De igual manera refiere que, la justificación de las modificaciones presentadas corresponde a lo señalado en el informe de sustento remitido por el Gobierno Regional Apurímac, en su calidad de Unidad Ejecutora (UE), la cual tiene carácter de declaración jurada. Realiza el Cuadro N° 01 de Modificaciones No Sustanciales. **Numeral VI – Conclusiones y Recomendaciones:** Entre estas: El PIP no presenta modificaciones sustanciales, la alternativa, el objetivo y la localización del PIP viable se mantienen. El monto del PIP viable a precios del mercado asciende a S/. 22'384,889.0 soles, y del PIP modificado a S/. 82'598,540.7 soles, cuyo incremento asciende a S/. 60'213,651,7 soles respecto al PIP viable (269.0 %). La ejecución financiera del proyecto es de S/. 64'345,088.1 soles, la cual representa un avance financiero de 77.9 % respecto al PIP modificado. No obstante, según el aplicativo del SOSEM se reporta una ejecución financiera de S/. 67'973,209.94 soles, presentando una diferencia de S/. 6'549,529.28 soles. El costo por ejecutar asciende a la suma de S/. 18'253,452.7 soles. Se recomienda a la Unidad Ejecutora supervisar permanentemente el avance de la ejecución del proyecto y comunicar oportunamente las modificaciones que presente el PIP. Este informe de Modificaciones Ejecutadas sin Evaluación del referido proyecto, fue remitido al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 03/03/2017, mediante Oficio N°44-2017/VIVIENDA –OGPP-OI;

Que, fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta N° 402-2016/CA/A, el Consorcio Abancay, remitió a la empresa supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, el EXPEDIENTE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10 (COLECTOR MARIÑO).indicando: objetivo, antecedentes, la ficha técnica del adicional:

FICHA TECNICA DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 10

1. INFORMACION GENERAL						
OBRA:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY					
INFORME No.:	EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10					
UBICACIÓN	DEPART.	APURIMAC	PROVINCIA	ABANCAY	DISTRITO	ABANCAY
CONTRATO DE OBRA						
ENTIDAD:	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC					
SUPERVISION:	OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A.					
CONTRATISTA:	CONSORCIO ABANCAY					
CONTRATO No.:	3009-2013-GR-APURIMAC/GG					
VALOR REFERENCIAL:	S/.	42,771,257.63	S/IGV	S/.	50,470,084.00	C/IGV
VALOR CONTRATADO:	S/.	42,685,715.11	S/IGV	S/.	50,369,143.83	C/IGV
VALOR ACTUALIZADO:	S/.	42,685,715.11	S/IGV	S/.	50,369,143.83	C/IGV



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



PLAZO INICIAL:	450 d.c.	FECHA DE INICIACION:	04-feb-14			
PLAZO ACTUALIZADO	1059 d.c.	FECHA DE TERMINACION:	28-dic-16			
2. ADICIONAL DE OBRA						
SUSTENTO TECNICO						
PRESUPUESTO:	06.02.01 COLECTOR MARIÑO (CL-01)					
JUSTIFICACION:	POR EXISTENCIA DE TERRENO TIPO ROCOSO EN EL COLECTOR MARIÑO NO CONTEMPLANDO SU PAGO EN EL PRESUPUESTO CONTRACTUAL					
PRESUPUESTO GENERAL						
ADICIONAL N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10				% INCIDENCIA PARCIAL		0.85%
MAYORES METRADOS	S/.	461,256.84	S/IGV	S/.	544,283.07	C/IGV
PARTIDAS NUEVAS	S/.	457,031.79	S/IGV	S/.	539,297.51	C/IGV
DEDUCTIVO VINCULANTE	S/.	-555,586.99	S/IGV	S/.	-655,592.65	C/IGV
MONTO NETO	S/.	362,701.64	S/IGV	S/.	427,987.93	C/IGV

Datos generales del proyecto, base legal (Art. 41° de la Ley de Contrataciones, artículo 174° y artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones), asientos en el cuaderno de obra:

- Asiento N° 101 Del Contratista, del 19 de Mayo del 2014
El Contratista, deja constancia con carta N° 062-2014/CA/A de fecha 02 de mayo 2015, la necesidad de instalar tubería HDPE NTP ISO 8772 SN8 (SDR21) 315MM en el tramo donde existe talud ya que ésta, presenta problemas de erosión y por un potencial problema de desestabilización que se podría generar al excavar.
- Asiento N° 102 Del Contratista, del 19 de Mayo del 2014
El Contratista, deja constancia con carta N° 063-2014/CA/A de fecha 02 de mayo 2015, de la revisión y evaluación del expediente técnico encontrando respecto al Colector Mariño lo siguiente: el cruce del colector sobre el río Mariño que se apoya sobre un elemento estructural plasmado de manera general en los planos no están considerados en el presupuesto contractual
- Asiento N° 111 Del Supervisor, del 19 de Mayo del 2014
El Supervisor, en respuesta al Asiento N° 102 del Contratista manifiesta que hará las consultas respectivas al Projectista.
- Asiento N° 122 Del Contratista, del 20 de Mayo del 2014
El Contratista, reitera a la Supervisión el pronunciamiento respecto a la propuesta planteada en el Asiento N° 101 del Contratista.
- Asiento N° 126 Del Supervisor, del 20 de Mayo del 2014
El Supervisor, en atención al Asiento N° 122 del Contratista manifiesta que es procedente plantear el cambio en vista que, la instalación de la tubería PVC enterrada a la profundidad diseñada hace peligrar la estabilidad del talud.
- Asiento N° 137 Del Contratista, del 23 de Mayo del 2014
Respecto al Asiento N° 126, el Contratista solicita a la Supervisión el procedimiento que se requiere para plantear a la Entidad el cambio propuesto en el Colector Mariño.
- Asiento N° 630 Del Supervisor, del 04 de Noviembre del 2015



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



El Supervisor, con carta N° 134 – 2015 /SUP.ABANCAY no aprueba el plano de replanteo del Colector Mariño (CL-01) e indica que se deben levantar las observaciones planteadas.

- Asiento N° 677 Del Contratista, del 18 de Febrero del 2016
El contratista, con carta N° 047 – 2016/CA/A entrega a la supervisión la evaluación técnica del Colector Mariño (CI-01), en la que se evidencia la necesidad de ejecutar partidas adicionales.
- Asiento N° 743 Del Contratista, del 19 de Junio del 2016

El contratista, indica que se recibió de la Entidad la comunicación formal para elaborar el Expediente del Adicional de Obra N° 10 correspondiente al Colector Mariño, el mismo que no se pudo presentar oportunamente, en razón a que en la zona de trabajo los propietarios adyacentes, realizaron algunos movimientos de tierras que tuvieron que ser evaluados nuevamente y asimismo tienen que insertarse en el expediente adicional, además de debe incluir trabajos de medidas de seguridad extrema dadas las condiciones en que se tendrá que trabajar por la complejidad de las mismas.

Sustentan técnicamente: que el Adicional N° 10 cumple estrictamente con los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que, para el presente expediente adicional de obra, se ha realizado la evaluación de los frentes de trabajo del Colector 06.02.01 Colector Mariño (CL-01); identificando los sectores donde es necesario realizar actividades adicionales a lo indicado en el presupuesto contractual tales como: Excavación de zanja a pulso en terreno normal y semirocoso a profundidades mayores a 2.51 y 1.76m respectivamente, excavación de zanja a pulso en terreno rocoso a profundidades que varían entre 1.26 a 3.00m, Tablestacado de las zanjas en terreno normal y semirocoso que se presenta en la excavación. La utilización de material de préstamo para el primer relleno (arena gruesa) en todos los tramos de la excavación en terreno semirocoso y rocoso, así como el material préstamo para el segundo relleno para el caso de excavaciones en terreno rocoso, debido a que el material propio de la excavación no es el adecuado y suficiente para el acompañamiento total de la tubería.

Por otro lado también, debido a que el trabajo a ejecutarse se encuentra en una zona muy compleja se está considerando la partida de medidas de seguridad especial.

Por lo descrito anteriormente, en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 se considera:

- Presupuesto Adicional por Mayores Metrados de Obra N° 10
- Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas de Obra N° 10
- Presupuesto Deductivo Vinculante N° 10
- Cálculo del porcentaje de Incidencia
- Planilla y sustentos de metrados
- Planos de Adicionales

Cabe señalar que el Presupuesto de Adicional y del Presupuesto Deductivo Vinculante es inferior al 15 % del Monto del Contractual.

Considerando el monto del Presupuesto Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 10, el cálculo de su incidencia respecto al Contrato Original se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL		
		SUB-TOTAL	TOTAL (S/IGV)	TOTAL (C/IGV)
	ADICIONAL N° 10		S/. 918,288.63	S/. 1,083,580.58
	PARTIDAS MAYORES METRADOS	461,256.84		
FORMULA 6	06.02.01 COLECTOR MARIÑO (CL-01)	461,256.84		
	PARTIDAS NUEVAS	457,031.79		
FORMULA 6	06.02.01 COLECTOR MARIÑO (CL-01)	457,031.79		



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



		DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10	-S/. 555,586.99	-S/. 655,592.65
			-555,586.99	
FORMULA 6	06.02.01 COLECTOR MARIÑO (CL-01)		-555,586.99	
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10			S/. 362,701.64	S/. 427,987.93
MONTO DE CONTRATO ORIGINAL C/I.G.V.			S/. 50,369,143.83	
ITEM	DESCRIPCION	MONTO PTO.	% INCIDENCIA	
		C / I.G.V.	PARCIAL	ACUMULADO
01.00	CONTRACTUAL	50,369,143.83		
02.00	ADICIONAL N° 10	1,083,580.58	2.15%	2.15%
03.00	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10	-655,592.65	-1.30%	0.85%
INCIDENCIA PARCIAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 10		S/. 427,987.93	0.85%	



Sobre la procedencia del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 10, sustentan:

La procedencia del Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra se sustenta en lo estipulado en los documentos que forman parte del Contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, en el cual se establece que las obras deben entregarse funcionando.

Teniendo en cuenta que solamente en la fase de ejecución de los trabajos es posible identificar con precisión los tipos de terreno para conocer en detalle el adicional, resulta evidente que la causal de este adicional y deductivo vinculante es un hecho por su naturaleza imposible de prever al formularse las Bases de Licitación o suscribirse el contrato.

El Presupuesto Adicional de obra N° 10, ha sido calculado en **S/. 918,288.63** (sin IGV). Este monto del Presupuesto Adicional representa el **2.15%** del monto contractual.

El Presupuesto Adicional de Obra, está conformado por:

- Partidas de Mayores Metrados con un monto de **S/. 461,256.84** (sin IGV), que representa el **1.08%** del monto contractual.
- Partidas Nuevas con un monto de **S/. 457,031.79** (sin IGV), que representa el **1.07%** del monto del presupuesto contractual.
- El Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra asciende a **S/. 555,586.99** (sin IGV); el cual representa el **1.30%** del monto contractual.

El porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 incluyendo IGV es de **0.85%**.

Es importante mencionar que la ejecución de las partidas consideradas en el Presupuesto Deductivo mantiene estrecha vinculación con las del Presupuesto Adicional por provenir de menores metrados resultantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita la Aprobación del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 10, en concordancia con lo establecido en los documentos contractuales y otros documentos legales.

Que, Con fecha 17 de octubre de 2017, la empresa supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, mediante Carta N° 032-2016/OIST-APU, remite al Gobierno regional de Apurímac, el Informe N° 022-2016-SUP/JRMC, cuyo asunto es la Conformidad del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10, por el cual se adjunta la conformidad de Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10, con un monto



aprobado de S/. 427,9887.93 incluye IGV, así mismo el porcentaje de incidencia del presupuesto Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10 incluido el IGV es de 0.85%.

La empresa supervisora, realiza un recuento y análisis de la información presentada por el Consorcio Abancay, respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10, el mismo que se encuentra constituido por:

- Presupuesto Adicional por Mayores Metrados de Obra N°10
- Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas de Obra N°10
- Presupuesto Deductivo Vinculante N°10.
- Cálculo del porcentaje de Incidencia
- Planilla y sustentos de metrados
- Planos de Adicionales

Verificando la siguiente información:

- Partidas de Mayores Metrados con un monto de **S/. 461,256.84** (sin IGV), que representa el **0.92 %** del monto contractual.
- Partidas Nuevas con un monto de **S/. 457,031.79** (sin IGV), que representa el **0.91 %** del monto contractual.
- El Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra asciende a **S/. 555,586.99** (sin IGV); el cual representa el **0.37 %** del monto contractual.
- El porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N°10 incluyendo IGV es de **1.10 %**.

Concluyendo y recomendando: a) El Presupuesto Adicional y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra, se obtuvieron a partir de la evaluación realizada en el Colector Mariño, donde se han encontrado incongruencias con el Expediente Técnico. b) En tal sentido la Supervisión después de haber revisado y evaluado **APRUEBA EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°10 POR UN MONTO DE S/. 427,987.93 (INCLUYE IGV) Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA SIENDO EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE 0.85%**. c) Se recomienda la aprobación de este adicional para continuar los trabajos en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones.

Que, Con fecha 31 de octubre de 2016, con Informe N° 163-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA, el Ing. Marco Antonio Oscco Aldazabal, Coordinador de Obra por Contrata, remite a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la información referida al estado situacional del Presupuesto, indicando que a la fecha no se cuenta con presupuesto para la aprobación de los adicionales de obra N° 06, N° 08 y N° 10, es por ello que la coordinación ha presentado la solicitud de modificación del PIP a la OPI- VIVIENDA, para tener mayor techo presupuestal;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el Director de Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, con Informe N° 091-2017-GRAPURIMAC/06/GG/DRSLTPI, hace de conocimiento de la Gerencia General Regional, que de acuerdo al Informe N° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA, el Coordinador de Obras por Contrata, opina por declarar improcedentes los expedientes de los adicionales N° 06,08 y 10, en tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual no es posible tramitar los certificados de Crédito Presupuestario para la aprobación de los adicionales de obra en mención, solicitando que se remita al contratista el Informe N° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA procediendo a la devolución de los expedientes;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el Director de Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, con Informe N° 091-2017-GRAPURIMAC/06/GG/DRSLTPI, hace de conocimiento de la Gerencia General Regional, que de acuerdo al Informe N° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA, el Coordinador de Obras por Contrata, opina por declarar improcedentes los expedientes de los adicionales N° 06,08 y 10, en tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual no es posible tramitar los certificados de Crédito Presupuestario para la aprobación de los adicionales de obra en mención, solicitando que se remita

al contratista el Informe N° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOMA procediendo a la devolución de los expedientes;

Que, mediante Carta N° 23-2017-GRAPURIMAC/06/GG, recepcionada con fecha 10 de febrero de 2017, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remite al Consorcio Abancay los expedientes correspondientes a los adicionales N° 06,08 y 10, comunicándoles que el Coordinador de Obras por Contrata, opina por declarar improcedentes los expedientes de los adicionales N° 06,08 y 10, en tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual no es posible tramitar los certificados de Crédito Presupuestario para la aprobación de los adicionales de obra en mención, acotando además que la Entidad está tramitando la modificación del PIP ante la OPI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de obtener un mayor techo presupuestal y se pueda asegurar la culminación y correcto funcionamiento del proyecto;

Que, con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110 -2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 20 de marzo de 2017, se Resolvió en Forma Total, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GRAPURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, mediante Carta N° 049-2017/CA/A, recepcionada con fecha 31 de marzo de 2017 por tramite documentario con N° de Registro 5566, el Consorcio Abancay, indica que se ha aprobado el decreto de urgencia N° 004-2017, en el que se autoriza la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector publico 2017, con cargo a mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento de proyectos de inversión pública y en el que el proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY con código SNIP 90700, forma parte de este crédito con un presupuesto asignado de S/ 16'788,952 (Dieciséis Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mii Novecientos Cincuenta y dos y 00/100 soles) solicitan la aprobación respectiva de los expedientes de los adicionales de obra N° 06, N°08 y N° 10, para la culminación de las metas del Proyecto;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, con fecha 12 de mayo de 2017, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 025-2017-CCA, ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

- Con respecto a la primera pretensión, el Gobierno Regional de Apurímac, y el Consorcio Abancay, acuerdan restituir el vínculo contractual existente en el Contrato Gerencial Regional N°3009-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación (...).
- Con respecto de la segunda pretensión, el Gobierno regional de Apurímac se compromete a dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC y manifiestan que emitirán la resolución que corresponda mediante la cual se apruebe la ampliación de plazo N° 10, por 57 días calendario.
- Con respecto de la tercera pretensión (reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 10) El Consorcio Abancay y el Gobierno Regional de Apurímac, no arribaron a ningún acuerdo.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175,176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."



- Con respecto a la cuarta pretensión, se acordó dejar sin efecto las cartas remitidas por ambas partes que tengan relación a la resolución del contrato.
- Ambas partes acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, en fecha 29 de mayo, con un plazo de 120 días calendario, con el compromiso de tratar de culminar antes del plazo establecido
- El Gobierno Regional de Apurímac, no reconoce ni aprueba las solicitudes de ampliación de plazo 11 y 12 por haber sido declaradas improcedentes en su oportunidad.
- El Gobierno Regional de Apurímac, no reconoce ni aprueba las solicitudes de ampliación de plazo 13,14 y 15 por haber sido declaradas improcedentes en su oportunidad;

Que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. y, el Acta de Conciliación N° 025-2017-CCA del Expediente N° 17-2017-CCA, suscrito en el Centro de Conciliación Abancay, existiendo documentación pendiente de trámite (aprobación de Expedientes de Adicionales N° 6, N° 8 y N° 10) con fecha 17 de mayo de 2017, se emite el **INFORME N° 078-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR**, por parte de la Coordinación de Obra por Contrata, quien informa a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyecto de Inversión, que de acuerdo a la CARTA N°049-2017/CA/A, presentado por los representantes Legales de la empresa Contratista Consorcio Abancay Ing. Rafael José Domingo Noriega Barreto, Ing. Eduardo Daniel Carreño Carpio y el residente de obra Ing. Cesar Augusto Lambert Echeverría solicitan la aprobación respectiva del adicional de obra N°10 y Deductivo Vinculante N° 10, teniendo en cuenta que se aprobó el decreto de urgencia N°004-2017, en el que autoriza la incorporación la incorporación de recursos vía crédito Suplementario en el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, con un presupuesto asignado de S/. 16, 788,952.00 para la culminación del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", así mismo la supervisión de obra OIST S.A aprueba el expediente, y da la conformidad del adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante N°10, también por su representante Legal Ing. Roger Príncipe Reyes. Con un monto aprobado del expediente del presupuesto adicional de obra N°10 de S/. 427,987.93 INC/IGV, Con una incidencia de 0.85% respecto del contrato primigenio. En tal sentido la supervisión se ratifica y aprueba el expediente técnico de adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 10. Esta adicional se realizó conforme lo establecido el Art. 207° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, teniendo en consideración el contrato de obra.

Sustentando técnicamente que, el Adicional N° 10 cumple estrictamente con los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Para el presente expediente adicional de obra, se ha realizado la evaluación de los frentes de trabajo del Colector 06.02.01 Colector Mariño (CL-01); identificando los sectores donde es necesario realizar actividades adicionales a lo indicado en el presupuesto contractual tales como: Excavación de zanja a pulso en terreno normal y semirocoso a profundidades mayores a 2.51 y 1.76m respectivamente, excavación de zanja a pulso en terreno rocoso a profundidades que varían entre 1.26 a 3.00m, Tablestacado de las zanjas en terreno normal y semirocoso que se presenta en la excavación. La utilización de material de préstamo para el primer relleno (arena gruesa) en todos los tramos de la excavación en terreno semirocoso y rocoso, así como el material préstamo para el segundo relleno para el caso de excavaciones en terreno rocoso, debido a que el material propio de la excavación no es el adecuado y suficiente para el acompañamiento total de la tubería. Los cambios realizados intervienen en los trabajos que se están ejecutando como parte del contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, por el contratista Consorcio Abancay.

Análisis: El adicional de obra N°10 y el deductivo vinculante N°10, no se aprobó mediante resolución debido a la falta del crédito presupuestario que es un requisito indispensable de acuerdo a ley de Contrataciones del Estado, Art.207.

Después de realizar todo los trámites ante la OPI del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento se elevó el techo presupuestal con registro el 24 de febrero del 2017.

A la fecha el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay, ya cuenta con certificación presupuestal siendo el único requisito pendiente por la cual hasta la fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



no se aprobó dicha adicional de obra, en ese sentido ya teniendo la certificación de crédito presupuestario se recomienda aprobar la adicional de Obra N°10 y el deductivo vinculante N°10 mediante acto resolutivo.

Cuadro resumen de las adicionales de obra otorgados a la empresa contratista Consorcio Abancay

INCIDENCIA DE ADICIONALES APROBADAS HASTA LA FECHA		
adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01	1,471,221.39	2.921%
adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02	131,037.76	0.260%
adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03	1,020,344.76	2.026%
adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°04	123,270.59	0.245%
adicional de obra N°05 y deductivo vinculante N°05	404,416.47	0.803%
adicional de obra N°07 y deductivo vinculante N°07	2,098,761.50	4.167%
adicional de obra N°09 y deductivo vinculante N°09	-108,656.08	-0.216%
Adicional de obra N°06 y deductivo vinculante N°06 (pendiente)	470,247.46	0.93%
Adicional de obra N°08 y deductivo vinculante N°08 (pendiente)	166,996.32	0.33%
Adicional de obra N°10 y deductivo vinculante N°10 (pendiente)	427,987.93	0.85%
TOTAL INCIDENCIA	6'205,628.10	12.32%



Ya que el monto contrato del proyecto es por S/. 50,369,143.83, la incidencia de todas las adicionales considerando la adicional de obra N°10 (por aprobar a la fecha) es de 12.32% con respecto al monto contratado. Opinando que a la fecha ya expedida y contando con la certificación del crédito presupuestario que es un requisito indispensable para la aprobación de una adicional de obra menor al 15% del monto contratado el cual fue observado por su dirección, cumpla con la exigencia solicitado por su despacho adjuntando dicho documento, en ese sentido se recomienda aprobar la adicional de obra N°10 y deductivo vinculante N°10 mediante acto resolutivo. Este adicional se realizó conforme lo establecido en el Art. 207° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, teniendo en consideración el contrato de obra, así mismo es necesario para la culminación del proyecto, ya que se encontró partidas nuevas como también mayores metrados que no están considerados en el presupuesto ni en el expediente técnico, ya sin ello no se puede concluir el proyecto tampoco puede cumplir con el objetivo para la cual se ha diseñado, que es el correcto funcionamiento de los reservorios y la línea de conducción para el beneficio, bienestar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Se adjunta: a) La certificación de crédito presupuestario y/o disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 16,794,874.00, emitido por el sub Gerente de presupuesto, Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz. b) copia de resoluciones de las adicionales 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09. c) 02 anillados de expediente adicional de obra N°10.

Finalmente **da la conformidad y se recomienda que se apruebe, la adicional de obra N°10 y deductivo vinculante N°10**, para que se remita a la Gerencia General, y se apruebe mediante acto resolutivo;

Que, con fecha 07 de junio de 2017, con Informe N° 613-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, luego de haber verificado los informes de la Supervisión y el Coordinador de Obra respecto del expediente Técnico de adicional de Obra N° 10, por partidas Nuevas, mayores metrados y Deductivo Vinculante Colector Mariño, precisa que se ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas, en tal sentido emite opinión señalando que el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 10, cuenta con el debido sustento técnico y se encuentra con todos los requisitos y formalidades que exige la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, debe ser aprobada por el titular de la entidad, y emitir el acto administrativo que apruebe el adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 10;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Que, con fecha 08 de Junio de 2017, mediante Memorando N° 562-2017-GRAP/06/GG, la Gerencia General Regional, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente técnico de adicional de obra del citado proyecto, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y de ser favorable, proyecte la Resolución;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Informe N° 279-2017-GRAP/GRI-SGED, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe de Evaluación y Pronunciamiento de viabilidad de Prestación de Servicios Adicionales. Adicional de Obra N° 10, indicando que realizando el proceso de evaluación al expediente presentado, se ha podido encontrar que el Gobierno Regional ha realizado una revisión exhaustiva mediante la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión a través del Coordinador de Obras por Contrata y demás instancias correspondientes, en la que opinan a favor de la aprobación de la solicitud presentada, para corroborar esta opinión se ha revisado la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su Artículo 41°, así mismo su Reglamento en sus Artículos 174°, 207° y 208°. La Obra ha sido encargada en su ejecución al Consorcio Abancay, mediante Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 50'369,143.83 Nuevos Soles, según las solicitudes, se sabe que se viene a tendiendo 10 solicitudes de adicionales de obra por nuevas partidas y mayores metrados y deductivos, cuyos montos restándoles los deductivos, teniendo una incidencia de 12.32%, en consecuencia se encuentra dentro de los márgenes que permite la Ley; seguidamente, se realiza la formalidad de la presentación de los documentos, encontrándose Resoluciones de Aprobación de 7 solicitudes y 3 en trámite, la solicitud adjunta la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, Acta de Pactación de Precios Unitarios presupuesto Adicional de Obra N° 10 y todos los demás documentos justificatorios, presentada por el Consorcio Supervisor y Validado por la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, motivo por el cual se encuentra conforme la documentación sustentadora presentada, por lo que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos se pronuncia a favor de la viabilidad de prestaciones adicionales de obra;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, mediante Proveído Administrativo N° 2955, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para la continuidad del trámite;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, con Informe N° 672-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el Informe Técnico sobre viabilidad de prestación adicional, por lo que en cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública (Gerencia de Infraestructura) se tiene el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde se da conformidad a los documentos que sustentan el Adicional de Obra N° 10 y se pronuncia a favor de la viabilidad de esta prestación adicional de obra. Procediéndose a remitir el expediente de prestación adicional, solicitándose el trámite respectivo en forma oportuna;

Que, con fecha 28 de junio de 2017, con Informe N° 703-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI se remite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000004256, por un monto de S/ 427,987.93 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Ochenta y Siete con 93 /100 Soles) con relación al "Adicional de Obra N° 10", para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, emitido y firmado por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Opinión Legal N° 263 - 2017-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11/07/2017, se concluye que: Este Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante de Obra N° 08" del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, la Solicitud de Adicional de Obra tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873 que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **Como se aprecia las prestaciones adicionales de obra, no pueden ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad, en consecuencia para su autorización por el Titular de la Entidad debe cumplirse con los procedimientos establecidos en la ley de la materia y demás conexas con el carácter de ley;**

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;** Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

Artículo 40° sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios;**

Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, ha previsto sobre las prestaciones adicionales de obra menores al 15%, y refiere que: "(...)En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente (...).El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, debiendo contarse previamente para ello con la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la documentación alcanzada se observa que el Consorcio Abancay fecha 29 de setiembre de 2016, mediante Carta N° 402-2016/CA/A, presento el Expediente del Adicional por Partidas Nuevas y mayores metrados del COLECTOR MARIÑO, Indican que el expediente se ha elaborado con el objeto de plantear la aprobación del presupuesto **Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°10** correspondiente a los mayores Metrados y partidas nuevas no consideradas en el Expediente Técnico. Los cambios realizados intervienen en los trabajos que se están ejecutando como parte del Contrato de Obra N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, por nuestra representada Consorcio Abancay además que ha sido elaborado en conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales y al Régimen Legal aplicable para su aprobación.

En ese sentido es necesaria la tramitación y aprobación del presupuesto adicional en tanto durante la ejecución de los trabajos de obra nueva se detectaron partidas que no fueron consideradas en el expediente y algunas ejecutadas al 100% por lo que es necesario considerar Partidas Nuevas y un aumento de mayores metrados necesarios para continuar con la ejecución de las obras. Anexan el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Dec. Leg. 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el proceso de Selección y el consecuente contrato fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

Que, también cabe mencionar que el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió el contrato N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, percance que fue superado en aplicación de la Cláusula Trigésimo Primera del acotado contrato, en tanto dicha Resolución de Contrato fue sometida a Conciliación, y en fecha 10/05/2017, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Abancay, suscribieron el Acta de Conciliación N° 025-2017-CCA del Expediente N° 17-2017-CCA, en el Centro de Conciliación "Abancay", autorizado su funcionamiento mediante Resolución Directoral N°557-2015-JUS/DGPAJ-DCMA, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Gobierno Regional de Apurímac, y el Consorcio Abancay, acuerdan restituir el vínculo contractual existente en el Contrato Gerencial Regional N°3009-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación (...). b) Con respecto de la segunda pretensión, el Gobierno regional de Apurímac se compromete a dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC y manifiestan que emitirán la resolución que corresponda mediante la cual se apruebe la ampliación de plazo N° 10, por 57 días calendario. c) Se acordó dejar sin efecto las cartas remitidas por ambas partes que tengan relación a la resolución del contrato. d) Ambas partes acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, en fecha 29 de mayo, con un plazo de 120 días calendario, con el compromiso de tratar de culminar antes del plazo establecido;

Que, teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000004256, por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos;

Que, de los informes técnicos de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente, en el presente caso para el trámite de las partidas nuevas se adjunta el "Acta de Pactación de Precios Unitarios", debidamente firmada en señal de conformidad por el Contratista Consorcio Abancay, Consorcio Supervisor y el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, se ha verificado que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra se encuentra anotada en el cuaderno de obra, por el supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor comunicó a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, la Entidad encargó la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra al contratista ejecutor de la obra principal, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista;

Que, habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional de obra N° 10, el Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas, cabe por tanto emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;

Que, tal como se ha podido observar el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra: 0.85%; así también se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 10, con respecto al Contrato de Obra: 12.32%, no superando el 15%, por tanto, **no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República;**

Que, Como se ha establecido, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra es de 0.85% y que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional N° 10, con respecto al Contrato de Obra es de 12.32%, por tanto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, conforme a norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado², la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional Obra N° 10, del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, este Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 10" del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, por Partidas Nuevas, mayores metrados y Deductivo Vinculante por EL COLECTOR MARIÑO, presentado por el Contratista

² Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.
El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



Consortio Abancay, fue revisado y evaluado por: el la Consultor Supervisor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA -OISTSA; el Coordinador de Obra por Contrata; la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quiénes han emitido sus informes técnicos correspondientes sobre el particular y sus respectivas opiniones favorables de procedencia, toda vez que recomendaron y tramitaron la aprobación de mencionado expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10", por la suma de S/ 427,987.93 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Novecientos Ochenta y Siete con 93 /100 Soles), por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tanto, de acuerdo a su competencia es su responsabilidad la correcta evaluación y aprobación técnica y presupuestal, por ser los Profesionales Especializados de la Supervisión y de la Entidad;



Que, se deja constancia que, el Contratista Consortio Abancay, el Jefe de Supervisión del Proyecto del Servicio de Consultoría de Obra, Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. y sus especialistas, contratados por el Gobierno Regional de Apurímac, el Coordinador de Obra por Contrato designado para este proyecto, son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, REVISADO, VERIFICADO, EVALUADO, APROBADO Y LA PARTE TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA PRESTACIÓN "ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 10"; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica de este expediente de prestación adicional y deductivo vinculante;



Que, el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 10**", cuenta con los informes técnicos y opiniones procedencia del Jefe de Supervisión de Obra, los Especialistas de la Supervisión, el Coordinador de Obra por Contrato, del Sub Gerente de Estudios Definitivos, del Gerente Regional de Infraestructura y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quiénes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que esta prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, son necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cumplir con el objetivo del proyecto;

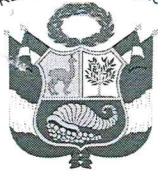


Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos del Jefe de Supervisión de Obra y sus especialistas, del Coordinador de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Sub Gerente de Estudios Definitivos, del Gerente Regional de Infraestructura y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias; deviene en procedente la aprobación del expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 10**", del Proyecto: "**Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", petitionado por el Contratista Consortio Abancay, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación, denominado "**Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 10**", para la ejecución del Proyecto: "**Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", petitionado por el Contratista Consortio Abancay, por estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



por tener la documentación e informes técnicos sustentatorios, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Item	Descripción	Total S/.
1	Presupuesto Adicional de Obra N° 10	S/. 1,083,580.58
2	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 10	-S/. 655,592.65
3	Incidencia del Adicional y Deductivo Vinculante N° 10	S/. 427,987.93
4	Incidencia de % del monto del contrato de obra	0.85 %

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, debiendo además de entregarle el expediente de prestación denominado "**Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante de Obra N° 10**", conforme establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de Obra por Contrato asignado al Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio Abancay, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la OPI VIVIENDA - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley que amerite por corresponder.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Firma manuscrita]

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

